



SUBDIRECCION JURIDICA  
DEPARTAMENTO GESTION Y PROYECTOS

REG. CAACH N° 320, 17.05.2010  
Tramitaciones – Otros 262-12

Son 2 páginas

OFICIO CIRC. N° 135.- /

MAT.: Propiedad Intelectual. Ley 20435.

VALPARAÍSO, 14 MAY 2010

DE : DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.  
A : SEÑORES SUBDIRECTORES, DIRECTORES REGIONALES Y  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS.

Con fecha 4 de mayo de 2010 se publicó en el Diario Oficial la Ley 20435 que modifica la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual.

La nueva normativa introduce modificaciones a la legislación sobre derechos de autor y conexos, destacándose las siguientes: se incorpora un nuevo Título III a la ley sobre Limitaciones y Excepciones al Derecho de Autor y a los Derechos Conexos; se sustituyen las normas relativas a Infracciones y Sanciones con modificaciones sustantivas y de observancia y, finalmente, se establece un nuevo régimen de limitación de responsabilidad de los Prestadores de Servicios de Internet.

En el ámbito de las acciones de fiscalización que efectúa el Servicio en materia de propiedad intelectual, se destacan las modificaciones introducidas por la Ley 20.435 a los tipos penales y a las normas sobre procedimiento penal, que pudieran resultar aplicables respecto del resultado de dichas acciones.

Al efecto, los artículos 78 y siguientes del nuevo Capítulo II del Título IV de la ley 17.336 contempla diversas figuras penales, estableciéndose, respecto del delito de piratería, los tipos penales del artículo 81, en que se distingue, por una parte, a la persona que comercializa copias ilícitas de obras protegidas, sancionado esta conducta con pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 50 a 800 UTM y, por otra, una figura más grave, para quienes con ánimo de lucro fabriquen, importen, internen al país, tengan o adquieran para su distribución comercial las copias reproducidas en contravención a las disposiciones de la ley, sancionándose en tal caso con una pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 1.000 UTM. A su turno, el artículo 83 agrega que las penas se aumentarán en un grado si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dichos delitos, sin incurrir en los delitos de asociación ilícita y, aumentos adicionales para los casos de los artículos 293 y 294 del Código Penal.

En materia de normas aplicables al procedimiento penal, se destaca la mantención del carácter de delitos de acción pública que tienen todos los ilícitos contemplados en esta ley –artículo 85 G- y las normas relativas a destrucción y salida del comercio legítimo de productos infractores, o destinación a fines de beneficencia, que puede pedir el perjudicado o titular del derecho infringido y decretar el tribunal competente, en los casos y términos que prevé el nuevo artículo 85 C.





Cabe señalar que la nueva legislación no modifica las normas contenidas en el Título II de la Ley 19.912 sobre Medidas en Frontera para la Protección de la Propiedad Intelectual cuya aplicación corresponde a la Aduana, manteniéndose y reiterándose las instrucciones que sobre el particular se han emitido por esta Dirección Nacional.

La Ley 20.435 entró en vigencia el 4 de mayo del año en curso y su texto puede ser consultado en la página web institucional.

Saluda atentamente a usted,

**GONZALO SEPULVEDA CAMPOS**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

FRC/RGH

S.D. 27.220.-

